

## Don Diego de Riaño y Gamboa, insigne burgalés y hombre de Estado

---

(Continuación)

«El grueso de los bienes que el testador destinara para ser vinculados y constituirse con ellos uno de los más sanos mayorazgos que en el Burgos de antaño tuvieron existencia, quedaría integrado. además de por todas las fincas rústicas y urbanas que en él se especifican, y de las cuales hicimos aquí una breve mención, por los siguientes «Juros, Censos y Privilegios»,

*Primeramente.* Un privilegio sobre diezmos del mar de Castilla en caveza del Ilmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa. . . . de dos quentos setecientos setenta y cinco mil maravedís de principal en plata y cianto treinta y ocho mil setezientos cincuenta maravedís de renta en cada un año, a razón de veinte mil el millar despachado en toda forma en 15 de junio de 1657 (1).

2.º Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Ilmo. señor, sobre el derecho antiguo de la media anata, su fecha en 18 de marzo de 1649, de seis quentos, trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco maravedís de principal en plata, a razón de a veinte mil el millar y 31.9.975 maravedís de renta en cada un año.

3.º Otro privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Ilmo. Sr., a razón de veinticinco mil maravedís el millar sobre millones de la villa de Madrid, en la tercera situación; su fecha a 6 de octubre de 1649 por valor de tres quentos catorce mil quinientos veinticinco maravedís de principal y 20.581 maravedís de renta en cada un año.

4.º Otro privilegio sobre alcavalas de la villa de Madrid despachado en toda forma en caveza de dicho Ilmo. a razón de veintiún mil maravedís el millar su fecha en 16 de junio de 1653, de tres quentos ciento cincuenta y siete mil trescientos cincuenta maravedís de principal y 150.350 maravedís de renta en cada año.

(1) Un cuento equivale a un millón.

5.º Otro privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho señor Ilmo. sobre el primero y segundo uno por ciento de la ciudad de Burgos y su provincia a razón de veinticinco mil maravedís el millar, su fecha en 15 de octubre de 1654, de un quento ducientos catorce mil veinte maravedís de principal y cincuenta y tres mil setecientos uno maravedís de renta en cada un año.

6.º Otro privilegio despachado en toda forma en cabeza de dicho señor Ilmo., su fecha en diez de agosto de 1653, sobre salinas de Castilla la Vieja, que se paga en Poza, impuesto a razón de veinticinco mil y treinta mil al millar, que monta su principal quatro quentos seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta maravedís de principal y ciento noventa mil trescientos cincuenta y siete de renta en cada un año.

7.º Otro privilegio despachado en toda forma en cabeza de dicho señor Ilmo., su fecha en 15 de octubre de 1654, y certificación al pie del de lo que le toca en 2 de octubre de 1659 sobre el servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Burgos y su Provincia, que a razón de veinticinco mil el millar monta su principal dos quentos doscientos trece mil quinientos maravedís de principal y ochenta y ocho mil quinientos cuarenta maravedís de renta en cada un año, que aunque la de más cantidad se waxó y parte de él por haberle crecido su magestad y consumido en el desempeño del servicio ordinario y extraordinario de las quadrillas de Tardaxos, Santivañez y Pedrosa de Río Urbel y demás lugares de sus cuadrillas, quedó líquido en lo dicho como parece de dicha certificación.

8.º Otro privilegio, despachado en toda forma en caveza del dicho Sr. Ilmo. sobre millones de la ciudad de Burgos, en la segunda, tercera y quarta situación, su fecha en 18 de Septiembre de 1653, de siete quentos trescientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta maravedís de plata de principal y por ellos trescientos sesenta y siete mil trescientos noventa y nueve maravedís de renta en cada un año.

9.º Otro privilegio sobre el uno por ciento de la villa de Alcántara mandado pagar en la villa de Ocaña, despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Ilmo. en veintisiete de julio de mil seiscientos sesenta y tres, el qual le cedió su Ilma. para que le hiciese pago a la Real Hacienda de quinientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y quatro maravedís que le devía de lo que le había tocado pagar por el servicio de las lanzas de Conde de Villariezo y Vizconde de Villagonzalo hasta fin del año 1662, y empezó a gozar dicha Real Hacienda dicho juro desde primero de Enero de mil seiscientos sesenta y tres, y habiéndosele hecho paga de los dichos 537.884 maravedís, lo que rentare en adelante es para mayorazgo.

10. Otro privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Ilmo. situado sobre el segundo uno por ciento de la villa de Alcántara,

mandado pagar en la de Ocaña, su fecha en Madrid a 27 de julio de 1663. Este juro lo cedió su Ilmo. a la Real Hacienda para que se hiciese pago cada año de 122.400 maravedís que es de venta que le toca pagar por Conde de Villariezo por las Lanzas con que no tiene obligación de pagar maravedís algunos por el derecho de las lanzas y este juro se pone porque aya noticia de él en todo tiempo.

11. Otro privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Ilmo. situado sobre el servicio ordinario y extraordinario de las cuadrillas de la villa de Tardaxos valle de Santivañez y Pedrosa de Río Urbel, su fecha en Madrid a 17 de Diciembre de 1659, que a razón de 34.000 maravedís el millar su principal monta cinco quentos treinta y nueve mil quinientos catorce maravedís, que de réditos cada año montan 148.221 maravedís.

12. Otro privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Ilmo. sobre las alcavalas y tercias y primero y segundo uno por ciento de la villa de Villagonzalo de Pedernales y así mismo del servicio ordinario y extraordinario del mismo lugar y de San Andrés su Anejo que está en el partido de Burgos, que a razón de veinte mil maravedís el millar su principal monta un quento 10.850 maravedís y 33.695 maravedís de renta en cada un año, su fecha en Madrid a 23 de Diciembre de 1654.

13. Otro privilegio despachado en toda forma en favor de dicho Sr. Ilmo. sobre las alcavalas y tercias, uno por ciento, servicio ordinario y extraordinario del lugar de Villartezo que entra en el partido de la ciudad de Burgos; su fecha en Madrid en 20 de Diciembre de 1654, que a razón de treinta mil el millar, su principal monta seiscientos noventa y seis mil trescientos sesenta maravedís y por ellos 23.212 maravedís de renta en cada año.

14. Un censo que dicho Sr. Ilmo. compró del Licenciado Francisco Rodrigo, cura del lugar de Villartezo, que al susodicho se le pagaba doña María Osorio, de cuarenta y dos mil maravedís de plata de principal, como consta de dicha renta que se hizo en Burgos ante Juan Díez del Real, escrivano de número, en 10 de febrero de 1653.

15. Escritura que paga la villa de Madrid a dicho Sr. Ilmo. de once mil ducados de principal, que por facultad de S. M. pagan a diez por ciento de rédito cada año y son por diez años que empezaron a correr desde primeros de julio de 1660 y feneze fin de octubre de 1671, como por ella parece que pasó por testimonio de Pedro Pérez de Orejón, escribano del Número de la villa de Madrid en 15 de Julio de 1660, que con sus réditos montan cada año doce mil y cien reales, equivaliendo su principal a cuatro quentos ciento dieciocho mil maravedís.

16. Una venta otorgada por el P. maestro Fray Gonzalo de Arriaga,

de la Orden de Santo Domingo, como cabezalero y testamentario de doña Francisca de Castro, Condesa que fué de Montalvo, a favor del dicho señor Ilmo. de toda la hacienda de Rabé, casas principales, accesorias y alcavalas de dicha villa y de la de Tardaxos, en 25.500 ducados como parece de la venta que se otorgó de la ciudad de Burgos en primero de Julio de 1650 por ante Domingo de Loyola, escribano del número de ella, y posesión que se tomó de dichos bienes en nombre del dicho Sr. Ilmo. que hacen 208.500 reales, y de las tercias y alcavalas de las villa de Rabé sacó su ilustrísima privilegio por venta nueva en su cabeza despachado en toda forma, su fecha en 20 de Diciembre de 1657, y su principal equivale a nueve quentos quinientos treinta y siete mil maravedís.

Una venta que otorgó D.<sup>a</sup> María Osorio de Velasco de unas casas guertas y otros bienes que tenía en la villa de Villariezo a favor de dicho Sr. Ilmo. por testimonio de Melchor Felipe de Baena Parada, escribano del número de la villa de Madrid, su fecha en ella a diez de Mayo de 1653.

17. Una venta a favor de dicho Sr. Ilmo. de una casa en el lugar de de Villagonzalo, que otorgó Alonso Sáez, vecino de él, en precio de 1.500 reales ante Juan Díez del Real, escribano del número de Burgos, su fecha en dicha ciudad en 20 de Abril de 1654.

18. Otra venta a favor de dicho Sr. Ilmo. y redención de censo de una casa en dicho lugar de Villagonzalo que otorgaron Alonso de Lara y su mujer, en precio de 1.568 reales y arrendamiento de dicha casa por nueve reales cada año y seis fanegas de pan por mitad, otorgado ante Juan Díez del Real, escribano del número en Burgos a siete de Abril de 1655.

19. Una venta judicial en favor de dicho Sr. Ilmo. de una guerta principal y demás bienes raíces por cuantía de doce mil reales que quedaron en la villa de Villariezo y otras partes de D. Fernando de la Hoz. Regidor que fué de la ciudad de Burgos, otorgada en dicha ciudad en 19 de Agosto de 1653 por ante el mismo escribano (5).

20. Venta que otorgó a favor de dicho Sr. Ilmo. Don Antonio de Quintanadueñas, vecino de Burgos, con facultad real de la casa y demás hacienda raíz que tenía en el lugar de Villariezo, en favor de Agustín de Ayala, vecino de Madrid, y declaración que hizo el susodicho de pertenecer dichos bienes a dicho Sr. Ilmo., año 1651 ante Melchor Felipe de Baena Parada, escribano del número de Madrid, y está junto al apeo que se hizo de dichos bienes el año 1641 y por la venta que de ellos se hizo y cláusulas del testamento de su Ilma. parece que en pago de ello se dió un juro de seiscientos ducados de renta en el servicio ordinario y extraordinario de las ciudad de Burgos, que por su principal a razón de a veinte se sacan doce mil ducados que hacen cuatro quentos cuatrocientos ochenta y ocho mil maravedís.

21. Un censo perpetuo pagado por el Consejo de Rabé a favor de Don Juan de Castro y Castilla y D.<sup>a</sup> Francisca de Castro, Condes de Montalvo, de cien fanegas de renta de pan por mitad trigo y cevada en cada un año por los bienes raíces que tenía en dicha villa, en el qual dicho censo sucedió dicho Sr. Ilmo. por escritura de venta otorgada en Burgos a 10 de Julio de 1656, por ante Domingo de Loyola.

22. Otra escritura de censo de 20 fanegas por mitad de renta cada año que pagaba el Concejo de Villariezo a D. Antonio de Quintanadueñas, y ahora se las pagan a dicho Sr. Ilmo. con facultad Real.

23. Otra escritura de censo contra el Concejo y vecinos del lugar de los Ausines y es perpetuo en favor de dicho Sr. Ilmo. de cien fanegas de trigo en cada año, otorgada ante Juan de Valdivielso, escrivano del número de Burgos, su fecha en dicho lugar de Ausín a 22 de Junio de 1659. Ponense además por inventario seis quentos seiscientos y noventa y seis mil novecientos y sesenta reales de plata que se hallaron en monedas de oro y plata en un escritorio al tiempo de la muerte de dicho Sr. Ilmo. en las monedas siguientes: En mil cuatrocientos noventa y cinco doblones de a ocho, de a cuatro y de a dos escudos, que hacen cinco mil novecientos y ochenta doblones de a dos escudos, que a treinta y dos reales de plata cada uno montan ciento y noventa y un mil trescientos y sesenta reales de plata, y en setecientos reales de a ocho en monedas de a ocho, de a cuatro y de a dos, que valen cinco mil y seiscientos reales de plata».

La simple lectura de los epígrafes que han antecedido, dará cuenta al lector de la enorme fortuna amasada por Riaño, amorosamente destinada por él para labrar el bienestar de los que en pos viniesen y para dar honor y prestancia indiscutibles al apellido que tan alto supo elevar.

Por si todo esto aún no fuese bastante, el rey Felipe IV quiso ennoblecér y honrar aún más la clara prosapia de Don Diego, otorgándole sucesivamente los títulos nobiliarios de Vizconde de Villagonzalo y Conde de Villariezo. Concedido el primero con fecha de 18 de Enero de 1658, fué expedido a instancia de Riaño, a nombre de uno de sus sobrinos, D. Juan de Riaño y Gamboa, Regidor Perpetuo burgalés, mas habiendo este caballero premuerto a su deudo, luchando como bueno en la memorable e injusta derrota de Gelves, el título se vinculó de nuevo por concesión Real, a cabeza de nuestro personaje.

El Condado de Villariezo le fué otorgado en 2 de Marzo de 1659; condicionado a vincularle en el mayorazgo por él mismo fundado. Por su testamento dispuso D. Diego de ambos títulos, transmitiéndolos a su sobrino y rimer heredero D. Luis de Riaño y Meneses, quien fué, por tanto, el segundo poseedor de ellos. Este segundo título llevaba aneja la jurisdicción, señorío y vasallaje de dicha villa, aldeaña de Burgos, así como tam-

bién el derecho a proveer perpetuamente la escribanía de Número de su Ayuntamiento. Análogamente, y por Privilegio Real datado en 4 de diciembre de 1653, le fueron transferidos la jurisdicción, señorío y vasallaje del lugar de Villagonzalo de Pedernales; como tal lugar fuese anteriormente jurisdicción de la ciudad de Burgos e integrado en su alfoz, se hizo previamente preciso segregarlo de la potestad del Alcalde Mayor del Adelantamiento Bungalés, como así se realizó, no sin encendida protesta de su Regimiento, con fecha 29 de Septiembre de 1653.

Análogo y no grato proceso hubo de ocasionar la concesión de aquellas prerrogativas, por lo que a Villariego, enclavado, así mismo, en el Alfoz bungalés hacía referencia. Esta exención le fué otorgada en 17 de Marzo de 1654.

Por otro Real Privilegio datado en Alcobendas a 17 de Marzo de 1654 se eximían ambas villas de la jurisdicción del entonces omnipotente Conde de la Mesta, que en este caso concreto hubo de hacer dejación de sus prerrogativas seculares, ante la prepotencia de D. Diego en el ánimo Regio.

El óbito de nuestro personaje, ocurrido en 11 de septiembre de 1663, abrió para su sobrino y sucesor D. Luis de Riaño y Meneses, hijo del hermano primogénito D. Francisco y de su esposa D.<sup>a</sup> María de Meneses y Arellano, poseedora, a su vez, de los mayorazgos de los Toledos y Leyvas en Talavera de la Reina, el camino al acceso y disfrute de los títulos y de un nuevo mayorazgo henchido de honores y riquezas, cuyas únicas cargas, si así pueden llamarse, quedaban reducidas a ostentar con carácter de perpetuidad el noble apellido de Riaño y a residir —salvo casos taxativos que el testador marcó muy claramente— durante un mínimun de ocho meses al año, en la ciudad de Burgos.

Como antes ya indicamos, era el D. Luis hijo de D. Francisco, hermano primogénito y de D.<sup>a</sup> María de Meneses y Arellano, vástago y heredera de las nobles stirpes de Arellano, Toledo y Leyva, establecidas desde tiempos remotos en Talavera de la Reina. Al fallecer su tío, y debido seguramente al valimiento de éste, desempeñaba el D. Luis, los cargos de Consejero de Estado en el Real de Hacienda, caballero de Santiago y Regidor Perpetuo de la ciudad del Cáput, pasando automáticamente a ostentar los títulos de Conde de Villariego y Vizconde de Villagonzalo Pedernales, previa solemne y pública posesión que de todos los derechos y acciones integrantes del mayorazgo, le fué otorgada por el Alcalde ordinario de lugar de Rabé, Juan de Pampliega, quien previa petición del nuevo poseedor dictó el siguiente:

AUTO.— Por presentada con el testamento que en ella se hace mención y en su vista se dá la posesión al dicho Sr. D. Luis de Riaño y Meneses, Cauallero del Horden de Santiago, Conde de Villariego, Vizconde:



Entrada principal a la casa - palacio en que vivió en sus últimos años y en la que falleció D. Diego de Riaño y Gamboa. Existente aun hoy, en el pueblo de Rabé de las Calzadas

de Villagonzalo, Sr. de las Villas de Villayudá y Castañares como sucesor y primer llamado en el vínculo y mayorazgo que fundó el Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla y Arcediano en Cuenca (Doc. núm. 16) de todos los bienes del nuevo mayorazgo expresados en el dicho testamento que están en dicha villa y su jurisdicción, con toda claridad y especificación, y dada dicha posesión mando que ninguna persona le inquiete ni perturbe pena de cinquenta mil maravedis aplicados conforme a derecho y zédula de su magestad. y se entienda sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y para los bienes que estuvieren fuera desta jurisdicción se despachen las requisitorias necesarias para que manden dar y den la posesión de los que estuvieren en su jurisdicción, y se dé la licencia pedida para hacer inventario de los bienes que dejo. Su Ilustrísima en esta villa y su jurisdicción y para los de fuera se den las requisitorias necesarias para que se fenezcan dicho inventario y todo lo demás que en este pedimento se pide.—Proveyólo Su Merced el señor Juan de Pampliega, alcalde hordinario y del Rey nuestro señor en esta villa de Ravé, en ella a diecisiete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, siendo testigos Francisco Cuadra, Antonio Villasante y Luis Rodríguez de Hubierna estantes en dicha villa, y no lo firmó porque dijo no saber.—Ante mí, Juan de Plaza.

Aunque no con la loable diligencia que sus deberes de heredero y testamentario requerían, trató el nuevo Conde de Villariego de llevar a efectivo cumplimiento las cláusulas del testamento de su tío, pertinentes al lugar del eterno reposo y fundación y dotación de adecuados sufragios, en el testamento bien especificados. A tal fin, con fecha 9 de septiembre de 1664, o sea un año después del fallecimiento de D. Diego, elevó al P. Abad y demás conventuales de San Juan, el requerimiento que transcrito a la letra dice así:

### Requerimiento

Escrivano presente: deme por testimonio en manera que haga fe a mí D. Diego Luis de Riaño y Meneses del avito de Santiago, Conde Villariego, Vizconde de Villagonzalo... como requiero, una, dos y tres veces y las demás que de derecho sean necesarias al Abad y convento de San Juan desta ciudad, que bien saben y les consta que soy universal heredero y testamentario de los bienes y hacienda que quedaron por el fallecimiento, fin y muerte del Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa, presidente que fué de Castilla, mi tío y señor, que santa gloria aya, y como tal testamentario, me toca y pertenece la execución y cumplimiento de su testamento y de las cláusulas del thenor siguiente:

«Item mando que si hubiere efecto el fabricar como deseo la nueva capilla de San Martín en el convento de San Juan de Burgos y yo no lo hubiere hecho con vida, se den después de mi muerte, ocho mil ducados en vellón para su fábrica además de lo que costare el retablo que también ha de ser de la adoración de San Martín.

Item mando que teniendo efecto lo susodicho, se dote en dicho convento una misa rezada y doze cantadas, siendo una de éstas a 14 de mayo, día de San Bonifacio por auer nacido en él pagándose y ajustándose todo por mis testamentarios con el convento en la cantidad y forma que se acostumbra; y si no tuviere efecto el hacerse dicha capilla y entierro y yo hubiere muerto, no lo disponiendo en vida, y mis testamentarios eligieren en otra parte o convento, en él se ha de dotar dicha misa rezada y las doze cantadas».

Y para execución de las dichas cláusulas suso incorporadas les hago este requerimiento a que den lugar y forma en conformidad con lo que está tratado, para abrir un arco en la capilla mayor del dicho convento, por donde haya paso a mi capilla de San Martín, en donde está depositado el cuerpo de dicho señor mi tío, respecto de que a tanto tiempo no se a executado y estoy presto de cumplir con la voluntad de dicho señor mi tío.— Y en caso de que luego incontinenti no dieren lugar a que se abra dicho arco como está tratado les protesto todos los daños y menoscabos que de la dicha dilación se siguiese y que acudiré a executar la dicha fundación, en otra parte donde más me convenga y llevaré el cuerpo de dicho señor mi tío, sin que en ningún tiempo se me pueda obligar a que cumpla con el tenor de las dichas cláusulas, ni a ello se me pueda compeler por causa ni razón alguna y de como así se lo requiero, lo pido por testimonio, y los presentes sean testigos.—Conde de Villariego, Vizconde de Villagonzalo.

### Contestación del Monasterio

En el Real convento de San Juan Bautista, extramuros desta ciudad de Burgos, a nueve de septiembre de 1664, estando juntos y congregados el Abad y monjes de dicho convento, llamados a campana tañida... especialmente el reverendo padre maestro Anselmo López Abad, el P. predicador fray Antorio, fray Juan de la Sarte... y estando así juntos yo el dicho Lorenço de Huidobro escribano lei e notifiqué el requerimiento desta otra parte, e por ellos visto, leído e entendido, dixeron que los oían y que todo el santo convento abía siempre tenido mucho deseo de efectuar la capilla e todo lo demás que el Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa abía insinuado, para cuyo efecto se siguió pleito por parte deste convento con doña Dorotea de Corcuera, como madre, tutora y lexítima administradora

de sus hijos y de don Fernando de Matanza, su marido, sobre abrir el arco de Albar García, que es por donde su Ilustrísima pedía entrada para su capilla de *San Martín*, en cuyo pleito salió dicho convento condenado por cuya causa no se puede executar lo tratado por parte deste convento, con la parte de su Ilustrísima, siendo de sumo dolor del dicho convento el no poder hacer otra diligencia p.<sup>a</sup> que tuviese efecto lo tratado, con lo cual se dieron por requeridos, y lo firmó el P. Abad por sí y los demás, siendo testigos Juan Alonso de Huidobro, Juan Rodríguez Gallo y Antonio González.—Fray Anselmo López, Abad.—Ante mí, Lorenzo de Huidobro.

(Protocolo 2.047, sin foliación).

Quedó frustrado, pues, por la fuerza mayor de ajenos y anteriores derechos, el natural anhelo de don Diego de erigirse adecuado lugar de su eterno reposo en el insigne cenobio burgalés de San Juan, al lado de sus progenitores y mayores. Esta fuerza mayor planteaba para el testamentario la obligación inexcusable de «elegir en otra parte o convento, lugar de enterramiento y lugar de sufragios».

Mas pasaron cinco años, y la muerte sorprende a este segundó Conde, sin que por razones que hoy puedan conocerse, llevase a vías de hecho el cumplimiento de unas obligaciones que la gratitud y el deber obrando de consuno reclamaban. Por su testamento, otorgado en 15 de septiembre de 1669 ante la fe del escribano Lorenzo de Huidobro, designaba como testamentaria insólidum y como tutora y curadora de sus hijos D. Antonio José Benito, D. Manuel Joaquín José Antonio, D. Diego Francisco José Antonio y D.<sup>a</sup> María Magdalena Josefa Antonia, todos menores, a su esposa D.<sup>a</sup> María Magdalena Gaceta y Gutiérrez, así como por heredero y sucesor en títulos y los mayorazgos al primogénito D. Antonio José Benito; encargando ahincadamente a su esposa y testamentaria el cumplimiento de tan sagrados deberes ya por tiempo excesivo diferidos.

Mas habremos de ver transcurrir aún otros tres años, y llegar a la fecha de 17 de octubre de 1672, o sea nueve después de fallecer D. Diego, para que la Condesa viuda, de una parte, llevando la voz y representación de su hijo primogénito aun menor en días, y la Abadesa D.<sup>a</sup> Catalina Antonia de Baeza en nombre y representación del monasterio de San Bernardo, extramuros de Burgos (6), pacten y firmen el solemne contrato que con amplio y obligado detalle recoge el documento núm. 19 y del cual trasladamos aquí, por su valor histórico innegable, las cláusulas que copiadas fielmente dicen lo que sigue:

«Primeramente.—Que se haya de dar dicho patronato al señor don Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta Causalero de Santiago, Rexidor de esta ciudad como sucesor en dichos estados y mayorazgos y los que le

sucedieren después de su muerte y lo tuvieren para siempre jamás y lo han de poseer pacíficamente teniéndolo para sus entierros y ha de ser para entierro de dicho patrón y parientes que se enterraren con su licencia, sin que en la dicha bóveda capilla mayor ni en todo su pavimento y su distrito se pueda enterrar persona alguna de otra manera y en caso que estén enterrados algunos cuerpos se han de sacar y poner donde al convento le pareciere fuera de dicha capilla mayor, y para división de dicho patronato y lo que lexitimamente le toca se ha de poner una rexa con su pedestal (sic) que no ha de subir más de seis pies y se ha de hacer de forma que sirva de hermosura y de manera que no impida la vista al coro baxo de la comunidad ni a la gente que concurra a oír misa, para que con esto se reconozca lo que es propio de dicho patronato, y dicha rexa y división a de ser por cuenta de dicha Sra. Condesa y patrón sin que dicho convento gaste cosa alguna, y se declara no entrar en este patronato la sacristía sino tan sólo el uso della.

2.º Que sólo se han de poner las armas del patrón en todas las partes que quisiere en la capilla mayor por dentro y fuera sin exceder en ninguna manera a lo que perteneciere al patronato para que el convento siempre tenga seguro su derecho en horden a lo demás que fuere suyo, y que pueda el patrón y señora Condesa hacer los arcos, nichos entierro y bóvedas que les pareciere en las partes del sitio del dicho patronato no aviendo riesgo en el edificio y auiendole por cuenta del patrón; y a de poner los rótulos letras y armas que quisiere con que no pueda poner bulto en medio ni sepultura que levante del suelo sino cosa rasa de jaspe y que los nichos no salgan de las paredes hacia la capilla y que los que se hicieren se han de incorporar en las paredes sin subir a la cornisa mayor.

3.º Los reparos de la capilla por de dentro y fuera y los del texado que pertenecieren y correspondieren a dicha capilla y patronato, todo ello siempre que lo necesite a de ser por cuenta del patrón que fuere el pagarlo y para ello por esta escritura a de quedar obligado perpetuamente el patrón que es y adelante fuere de pagarlo.

4.º Que el patrón que es o fuere de dicho patronato a de dar los hornamentos de las casullas, albas, amitos, zingulos, estolas, cáliz, patena, corporales y bolsas que sea necesario para los capellanes que an de decir las misas de dicho patronato quienes solamente an de usar de dichos hornamentos sin que el convento tenga jamás obligación de poner cosa alguna de lo susodicho que todo a de ser por cuenta del dicho patronato, y de los hornamentos, alaxas y plata que se entregare a este dicho convento a de dar recibo en forma y hazerse imventario y en dichos hornamentos plata y alaxas se an de poner los escudos de armas que la dicha señora condesa quisiere y el convento aya de tener obligación o la religiosa que fuere sa-



Señorial y secular casona, aun hoy día enhiesta en Rabé de las Calzadas, aledaños de Burgos. En ella vivió en sus últimos años

crisiana a cuidar de la limpieza de dichos hornamentos y a de poner la oblación de zera vino y ostias perpetuamente, para las misas de las capellanías como no sea más que una cada día y se aumentaran se a de crezer la oblación al mismo respecto y an de ser veintiquatro ducados y a de correr por su cuenta la administración de los hornamentos y el poner persona que aiude la misa y por la dicha administracion y oblación el patrón a de dar a dicho convento en cada un año, veintiquatro ducados en moneda de vellón por la dicha razón.

5.º Que los capellanes an de asistir a las fiestas principales que dicho convento tiene y no de devoción, las cuales dichas fiestas principales son éstas: el día de San Bernardo con sus vísperas, con sobrepellizes, día de la assunción de diácono y subdiácono, día de la encarnación, día de san venito: los tres días primeros de las pasquas, día del santísimo y su octava, jueves y viernes santo y la fiesta del rosario, y en dichas fiestas dichos capellanes an de asistir y servir de diácono y subdiácono diciendo la misa mayor el padre confesor que a la sazón asistiese en dicho convento y no por otro relixioso ni comunidad, y en las tales dichas fiestas en que hubiere de dezir la misa de dicho patronato la diga en el altar mayor, acavada la misa conuentual para que tengan misa la gente que concurriese a dichas festibidades o en uno de los altares colaterales y que el capellán que fuese semanero para decir la misa del dicho patronato, en caso que el confesor o relixioso que asistiere en dicho convento estubiese enfermo o ausente a negocios de dicho convento, siendo con permiso de la señora abadesa, por qualquiera de los dichos accidentes, el tal capellán semanero a de ser obligado a dezir la misa conuentual para que el convento esté servido con todo decoro y no se falte a dezir el dicho oficio divino a sus horas acostumbradas, con declaración que el tal capellán aplique el sufragio con intención de la capellanía, y las ausencias se entienden por ocho o diez días. Y así mismo que los capellanes dirán las misas de dicho patronato a las horas que no embarazuen el oficio divino de la comunidad y las horas en que se an de dezir dichas misas será en esta manera: en tiempo de invierno de ocho a nueve y en el de berano de siete a ocho de la mañana.

6.º Que al patrón pertenece el nombramiento de los capellanes, pero en caso de que fallezca alguno de ellos y el tal patrón no le nombrare dentro de dos meses, estando el dicho patrón dentro destes reynos, habiendo sido primero y ante todas cosas avisado de la abadesa, y pasado dicho término pueda la abadesa libremente nombrar el tal capellán solo por aquella vez y en casos semejantes sin que en esto se pueda jamás perjudicar el derecho del patrón en el punto de nombrar capellanes, y estando el patrón fuera destes reynos no corra el término de los dos meses asta que

se tenga noticia cierta y positiva de la vacante, y en el ínterin pueda la abadesa encargar y hazer dezir las misas de la capellanía vacante que los capellanes dirán las misas que llaman matutinales en los domingos y fiestas, aplicando el sacrificio y sufragio a los fundadores.

7.º Que el patrón que fuere de dicho patronato a de estar obligado a dar el aceite nezesario para la luminaria del santísimo para que arda de día y de noche y por esta escriptura se a de obligar a darlo, usando por ahora y por la voluntad del convento de la lámpara de plata que está en el altar mayor que es propia del convento. Que en los días y festibidades que ban declaradas se an de poner silla y alfombra en que se siente el patrón y para la mujer del dicho patrón almuda (sic) y estrado, convidando a otras señoras y también se a de poner silla con la de la justizia si se combidase solo en dichas festibidades, y aunque esté ausente se a de poner dicha silla y alfombra, trayendo este patrón la silla, alfombras almudas y estrado.

8.º Que la llabe del sagrario del jueves y biernes santo se le a de dar siempre y en cada un año al patrón de dicha capilla mayor estando en esta ziuudad, y no estando, traiga la llabe el padre confesor o el eclesiástico que hiziere el ofizio.

9.º Que se aya de dar a dicho convento por la propiedad del patronato referido *siete mil ducados*, en esta manera: los tres mil empleados en censos con obligación de evición y saneamiento: asegurándolos la señora Condesa con los bienes de la testamentaría del Sr. Presidente, y los quatro mil en dinero de contado.

10. Que todos los oficios que se hicieren en dicho convento por las prsonas que se enterraren en dicha capilla mayor se ayan de azer por el dicho convento, pagándole la limosna como pertenece.

*Auto.*—En el contador baxo del Real Monasterio de las Huelgas, a cinco de Octubre y año de setenta y dos, visto este memorial y condiciones por Su Señoría Ilma. la Sra. D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza y Miño; dixo: que concedía licencia en forma a la abadesa monxas y convento de San Bernardo de Burgos para dar el patronato de la capilla mayor de dicho convento al Conde de Villariezo por la cantidad y con las condiciones y calidades contenidas en el memorial presentado y para otorgar sobre ello las escrituras necesarias, con las cláusulas, gravámenes y vínculos, condiciones, juramentos y demás que convenga para su perpetuidad y firmeza, a todo lo qual su señoría interponía e interpuso su autoridad y decreto abacial, con cuya conformidad se despache licencia en forma con inserción de la petición y memorial presentado, y así lo mandó y firmó.—D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza, abadesa.—Joseph Méndez.

Y en ejecución del dicho auto mande dar y di la presente, por cuyo tenor doy y concedo licencia en forma a la dicha M. Abadesa, monjas y convento de San Bernardo de Burgos, para que sin incurrir en pena ni calumnia (multa) puedan dar, ceder y vender el patronato de la Capilla Mayor de dicho convento con las colaterales y altar mayor a dicho Conde de Villariego y a los sucesores y poseedores en los estados y mayorazgos que fundó y vinculó dicho Sr. Presidente por la cantidad y con las calidades y condiciones contenidas y expresadas en el memorial presentado que en esta licencia va inserto . . . interponiendo como interpongo toda nuestra autoridad y decreto abacial para que valgan y hagan fe en todo tiempo, de que mandamos dar y dimos la presente, firmada en nuestro nombre y sellada con el sello abacial de nuestra dignidad y refrendada del presente escribano que lo es del juzgado eclesiástico de esta Real Casa y nuestro secretario, en el contador baxo del Real Monasterio de las Huelgas, a cinco de octubre de mil seiscientos sesenta y dos años.—Doña Magdalena de Mendoza, abadesa.—Por mandato de S. S. mi Señora la Abadesa.—Joseph Méndez».

Como el testimonio fehaciente de los párrafos transcritos nos demuestra, cupo por quizá providencial designio, a este humilde convento de monjas cistercienses que, partiendo calle y como arrullado y protegido por la fábrica insigne de San Lesmes, se asienta modesto y recoleto, en uno de los ya pocos y típicos rincones que aún infunden a nuestra capital prestancia, señorío y solera, el codiciado e indiscutible honor de haber llegado a cobijar bajo sus recios y seculares muros las cenizas de uno de los hijos más grandes que Burgos produjera. Parando mientes en el hecho triste pero evidente de que la piqueta demoledora se cebó implacable y tenaz en la casi totalidad de las centenarias moradas de esposas del Señor que, en lo antiguo, esmaltaron el casco ciudadano con el perfume de sus recias virtudes y la cadencia dulce de sus cantos litúrgicos, habremos de creer inspiración del Cielo, la determinación que impulsó a D.<sup>a</sup> Magdalena de Gaceta y Gutiérrez para hacer elección del humilde cenobio, puesto bajo la advocación de San Bernardo, como tumba y descanso de los restos mortales de Don Diego de Riaño y Gamboa. Pero nuestra alegría se ensombrece y palía, habida cuenta de que, pese a la indiscutible autoridad y testimonio de los textos notariales que avalan nuestro estudio a este punto concreto pertinentes, es lo triste y lo cierto que ni el menor vestigio se acusa hoy, en el viejo convento, de la existencia en él de la tumba del burgalés insigne. Bajo la fe, no impugnabile, del documento número 19, tenemos que admitir que dicho enterramiento hubo de disponerse en el recinto de la «Capilla mayor», ya que tan sólo dicha parte del templo, desde su pavimento hasta su bóveda, fué lo que el monasterio enajenó,

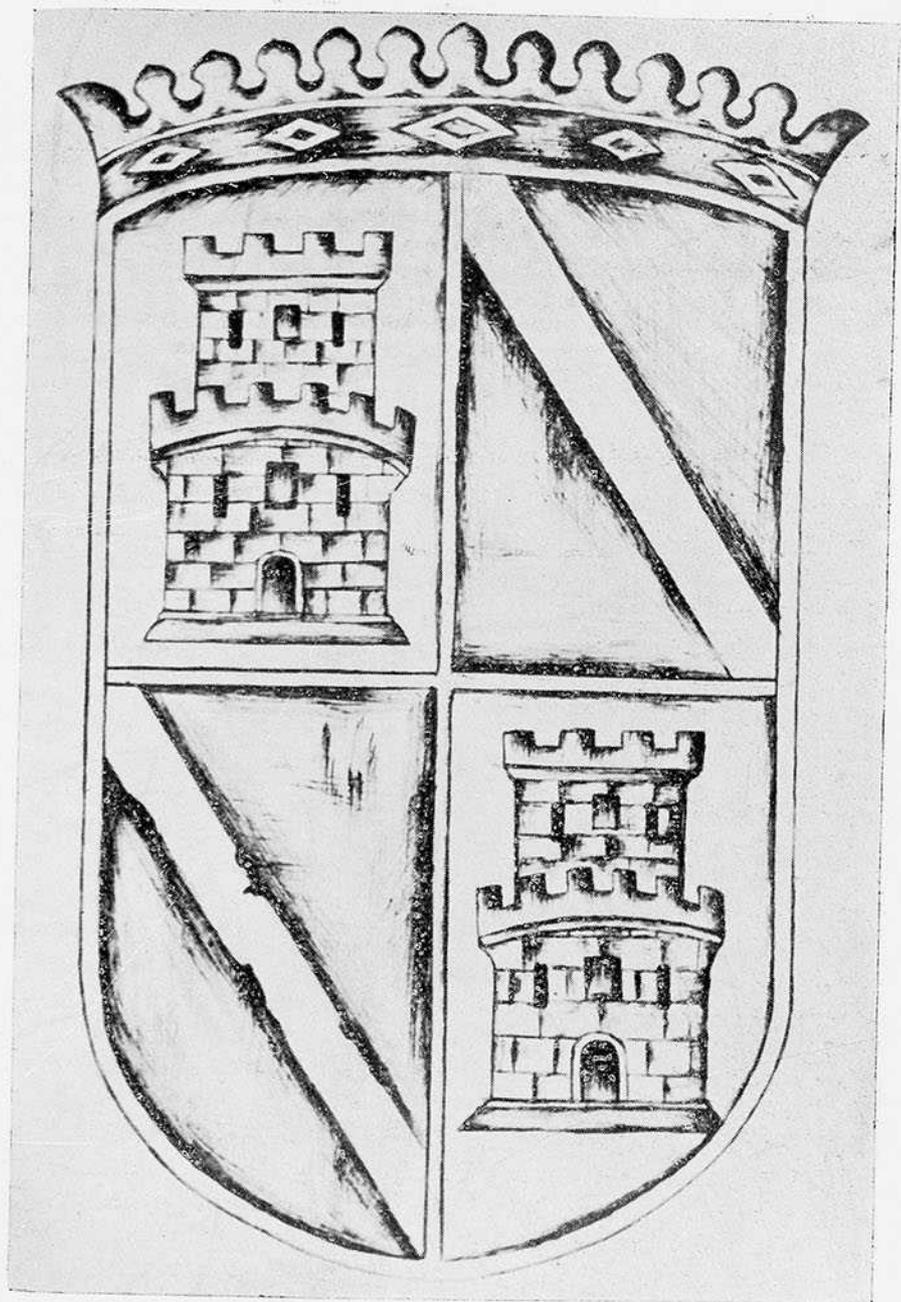
como allí se hace constar de un modo indiscutible; obligando a este efecto a los patronos a establecer división de manera terminante y precisa, con la erección *«de una rexa con su predestral (sic) que no a de subir más de seis pies que sirba de hermosura y no impida la vista al coro baxo de la comunidad ni a la gente que concurra a oír misa para que con ella se conozca y limite lo que es propio de dicho patronato»*.

La disposición de este enterramiento podía —a elección del patrono—, construirse, ya en forma de arcosolio mural, adosado al muro del Evangelio, puesto que el de la Epístola aparece cortado hacia su centro, por la puerta de acceso para la sacristía o, ya en el pavimento, puesto que ambos derechos se le otorgan aunque con cortapisas, cual es aquella que establece: *«que no puede poner bulto en media ni sepultura que levante del suelo, sino cosa rasa y de jaspe y los nichos no salgan de las paredes hacia la capilla y que los que se hicieren se an de incorporar a las paredes»*.

Indiscutiblemente que el levantamiento de artístico arcosolio, en el lado del Evangelio de la capilla mayor, hubiese sido la obra más adecuada y digna para eterno reposo de las cenizas de nuestro personaje, pero teniendo en cuenta el hecho indiscutible de que en el documento fundacional se establece que lo que se construyese *«a de ser para entierro de dicho patrón y parientes que se enterrasen con su licencia; es verosímil que para disponer de un más amplio espacio, las tumbas de Riaño y de sus sucesores se habilitarían en forma subterránea, ya que en la cláusula que antes mencionamos se establecía que las sepulturas no podrían sobresalir del suelo»*.

Los documentos del archivo conventual de San Bernardo, muy escasos por cierto, que hemos estudiado y aquilatado con el mayor detalle, gracias a la habilidad de la Reverendísima Madre Abadesa D.<sup>a</sup> Asunción García y García, no iluminan tampoco esta interesantísima cuestión con la claridad y eficacia debida, aunque sí nos suministran pruebas irrefutables de la realidad y constancia de este patronato. En efecto, el señalado con el número 20, nos puntualiza el día, mes y año en que por D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta y Gutiérrez, obrando como representante legal de su hijo menor en días, se tomó posesión efectiva del mismo; 17 de Octubre de 1672 años; al paso que los señalados con los números 21-22-23 nos dan a conocer el momento en verdad importante en que los restos mortales de nuestro personaje son trasladados desde su sepultura provisional de San Juan a esta definitiva; 18 de Abril de 1676, y los respectivos momentos de los enterramientos de dos Condesas de Villariezo, son a saber: D.<sup>a</sup> Mariana de la Cerda, esposa del tercer Conde Don Antonio José Benito de Riaño y Gaceta, en 24 de Marzo de 1698, y D.<sup>a</sup> María Antolina de Riaño y Velázquez, 7.<sup>a</sup> Condesa por su propio derecho, 9 de julio de 1790.

El texto del documento número 26 de entre estos conventuales, aun-



ESCUDO FAMILIAR DEL LINAJE DE RIAÑO GAMBOA

(Corresponde al artículo del Sr. García Rámila)

que no aclara por completo y con la deseada claridad, la situación definitiva del enterramiento de Don Diego, corrobora, eso sí, la opinión que atrás hemos sentado, de que las sepulturas de Riaños y Condes sucesores se habilitarían en forma subterránea, ya que en él, el letrado informante emite su dictamen, previamente solicitado por la Madre Abadesa, en el sentido de que el Conde patrono *no tiene derecho para poner dosel sobre el sitio donde está enterrado el Ilmo. Sr. Conde de Villariego*. El empleo del término «sobre» autoriza a creer que la disposición del sepulcro lo era en forma subterránea.

La disposición actual del interior del humilde cenobio cisterciense, tanto en su capilla mayor, sede del patronato, como en las restantes naves y capillas, no acusa ni aun el menor vestigio de encerrar tumba alguna, mas no olvidemos, para poder enjuiciar con verdadero acierto, que el zarpazo del tiempo y, sobre todo, el de las conmociones y asaltos que las vicisitudes político-sociales imprimieron sobre las fábricas de nuestros viejos templos, no acaecieron, en vano, para el de San Bernardo, el que a partir de la invasión francesa y en el largo y terrible correr de tres cuartos de siglo, fué víctima y juguete de pugnas y avatares. Las hordas napoleónicas no tan sólo saquearon su modesta riqueza, sino que en pos de arrojar a sus dueñas legítimas, profanaron el sagrado recinto, haciendo en él asiento de soldados y pertrechos de guerra. Reintegradas las religiosas a su querido y maltrecho convento, en el año 1818, la cerril desamortización de Mendizábal las expulsa de nuevo, y años más tarde, la revolución de septiembre de 1868, las priva una vez más de su apacible y secular hogar, al que de nuevo retornan, ya para no salir hasta el momento actual, en 1870.

No hay por qué encarecer lo que estas expoliaciones sistemáticas, brutales y variadas, desnaturalizarían el exterior y el interior de iglesia y monasterio. El ansia de botín de las tropas francesas, estimulada por la presunción lógica de que las tumbas de los nobles señores que dormían allí su sueño eterno pudieran encerrar y seguramente encerrarían riquezas, ya en joyas, ya en vestidos, fueron seguramente acicate bastante para ser profanados y hasta quizá aventados los seculares restos en macabro jolgorio, y aun en el caso feliz pero poco probable de haberse visto libres del brutal atropello en aquella ocasión oprobiosa, las posteriores ausencias impuestas por la fuerza mayor de luctuosas y reiteradas fechas, han dado al traste con estas viejas y burgalesas tumbas.

De entre las que hoy en día integran esta observante comunidad de San Bernardo, la más antigua de ellas, Reverenda Madre Natividad López Diego, que conmemoró ya las bodas de oro de místico connubio, ignora en absoluto todo lo que al ínicuo y bien triste despojo pueda hacer referencia. Tan ilustre como anciana señora, decana del convento, ya que lleva 56 años de vida religiosa transcurridos íntegramente en él, recuerda, sí,

que en el año 1903 la iglesia, en lamentable estado, se entarimó por completo de nuevo, siendo posible entonces que se cubriesen los vestigios y restos de las tumbas, seguramente borrados o maltrechos. Empresa justiciera, loable y de amor a las glorias de Burgos, sería la que con una excavación detenida y vigilante en el recinto de la capilla mayor del secular convento, tratase de llevar hasta el último extremo la posibilidad de rescatar, si es que ello era posible, para después honrarlas, las cenizas del ejemplar patriota. La Excma. Corporación Municipal ganaría a su favor un tanto más de gloria, llevándolo a un rápido y decoroso efecto (1).

Fué también D.<sup>a</sup> Magdalena de Gaceta y Gutiérrez quien, para dar debido cumplimiento a una de las cláusulas del testamento del fundador del vínculo, pactó en 14 de abril de 1673, la celebración en el mismo monasterio de una misa rezada cada día y doce cantadas cada año, compromiso solemne que recoge y avala el documento número 27 de esta investigación, quedando así cumplidas, en lo que a su salud espiritual hacía referencia, la totalidad de las disposiciones obituarías de Don Diego de Riaño y Gamboa.

Con el documento número 28, ejemplar y curioso exponente de normas y actuaciones que el tiempo ya borró, tenemos puntual y acabada noticia del acto bien solemne de la toma de posesión de todos los honores, derechos, títulos y riquezas, integrantes de aquel tan sano mayorazgo, por el que fué tercer Conde de Villariego, Don Antonio José Benito de Riaño y Gaceta. en fechas sucesivas de 17 de diciembre de 1683 y 18 de enero de 1684, cerrando así con dicha descripción vivida y suntuosa, este pobre trabajo, cuyo más grato anhelo quiso ser elevar sobre el pedestal recio e insobornable del documento auténtico, la gloriosa figura y honorable memoria de Don Diego de Riaño y Gamboa, liberando su recuerdo y sus merecimientos, ni pocos ni sabidos, de un secular e incomprensible olvido.

Burgos, la ciudad fría, tiene un deber sagrado, y además de sagrado apremiante, que cumplir con relación a este ilustre patricio que en ella vió la luz. Que esta mi evocación obrando de acicate y estímulo, sepa borrar el daño que el tiempo y la desafección proyectaron sobre las virtudes y los merecimientos de uno de sus más nobles y destacados hijos. No podría encontrar recompensa mejor este mi pobre pero abnegado y patriótico intento.

ISMAEL GARCÍA RÁMILA

(Continuará).

---

(1) El autor de este trabajo histórico, le ofreció al Excmo. Ayuntamiento, para que en cumplimiento de un mecenazgo honoroso, lo editase a su cargo. La Corporación Municipal rechazó la propuesta. Sin comentario

## NOTAS

(1) Don Antonio de Quintanadueñas y de la Presa, hijo de don Antonio de Quintanadueñas y de Mariana de la Presa y Cuevas. Este noble y acaudalado linaje, integrado por la fusión de los Quintanadueñas con los Zamora, y Presa, unos y otros casta de comerciantes, tuvo su casa solariega en la aun existente en la calle de San Juan, número 35, sobre cuya fachada campean hoy las armas de los Presa en escudo partido con las de otros linajes. Así mismo y por concesión agradecida del cabildo parroquial de San Lesmes Abad, asentaron sus enterramientos en el emplazamiento actual de la izquierda del presbiterio de dicha parroquial. Heredero de estos viejos derechos es el llamado hoy «Estrado de los señores de Azuela», sito a la izquierda de la capilla mayor del repetido templo.

(Pág. núm. 437. — Corresponde a los apellidos Quintanadueñas Presa).

(2) D.<sup>a</sup> Francisca de Castro y Polanco, Condesa de Montalvo, por su testamento cerrado, otorgado en Madrid a 2 de julio de 1652 por ante la fe del escribano Antonio Cadenas, designó por sus cabezaleros al P. Maestro Fray Gonzalo de Arriaga, O. P., a don Pedro de la Barreda Ceballos, Consejero de Indias, a don Miguel de Salamanca, Consejero de Su Magestad en los de Guerra y Hacienda, y a Fray Pedro de Sobrevilla, franciscano, a los cuales testamentarios otorgó en dicho solemne documento las más amplias facultades, tanto en tiempo como en la forma de llevar a término aquellas sus disposiciones obituarías.

(3) D.<sup>a</sup> Francisca de Castro y Polanco, viuda ya de don Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo, Caballero de Santiago, Procurador en Cortes por Burgos, Consejero de Hacienda, etc., etc. Fué esta noble señora hija de D. Lope Rodríguez de Castro y de doña Mariana de Polanco, y nieta de Lope Rodríguez Gallo, de quien heredó un muy cuantioso mayorazgo, con cargo a cuyos bienes compró su tío y tutor Juan Martínez de Lerma, en el año 1610, y por cuantía de hasta 4.400 ducados los bienes objeto de esta venta, que en aquel entonces procedían de una enajenación judicial causada por la quiebra de su primitivo poseedor el Regidor y Depositario General del Ayuntamiento burgalés, Sebastián Larrauri. Pueden ser espigados muy curiosos detalles del proceso e incidentes de esta sonada quiebra en el Protocolo de nuestro Archivo notarial, número 3.112, folios 271 a 340.

Análogamente constan así mismo, interesantes noticias pertinentes al matrimonio y litigios de estos Condes de Montalvo, primos carnales entre sí, y esposos siempre pésimamente avenidos, en los Protocolos del mismo archivo, números 2.968, folio 272, y 2.985, folio 485. Por lo que al Conde hace referencia y como caso realmente curioso, diremos que dicho señor, por su testamento, otorgado en Madrid, en 23 de mayo de 1646, por ante la fe de Juan Bautista García, escribano del Número de la Villa y Corte, designó como su universal heredera a la fábrica capitular de la Santa Iglesia Catedral burgalesa. Habiendo, posteriormente, surgido hondas diferencias sobre la interpretación de alguna de las cláusulas de este documento, entre las representaciones de la Condesa de Montalvo, su esposa, y del Cabildo Catedral burgense, y en pos de largo, espinoso y costoso litigio, se puso fin a estas onerosas divergencias, merced a un laudo arbitral, ajustado, de una parte por el reverendo Padre Maestro Fray Gonzalo de Arriaga, en representación de la Condesa, y de la otra, los Sres. Deán y Cabildo. Esta curiosa y amplísima escritura de transacción, que fué pactada con fecha de 20 de agosto de 1653, tiene su real y verídica constancia, en el Protocolo número 3.040, de la misma fuente de información tantas veces citada.

(Pág. núm. 437. — Corresponden a D.<sup>a</sup> Francisca de Castro, Condesa de Montalvo).

(4) El Padre Maestro Fray Gonzalo de Arriaga Hoyos Salamanca, vástago destacado de las nobles estirpes burgalesas de Arriaga, Vitoria y Salamanca. Fué hijo del noble matrimonio integrado por don Martín de Arriaga y Salamanca, caballero del hábito de Cristus, pagador general de las galeras españolas, en el reinado de Felipe II, y embajador en Marruecos y en Fez, en el de Felipe III, y de doña Ana de Hoyos Salamanca. Gozó de un merecido prestigio en la Orden de la Verdad, en la que llegó a ocupar cargos de honra y responsabilidad, uno de ellos el de Prior del Monasterio burgalés de San Pablo, del cual insigne cenobio dominicano escribió una minuciosa documentada y veraz «Historia», por desgracia aun inédita. Al través de sus páginas dejó probada, de modo irrefutable, la natividad burgalesa de aquel su insigne hermano en religión que se llamó Fray Francisco de Vitoria y Compludo, creador famosísimo del Derecho de Gentes.

La natividad burgalesa de Vitoria, honrada y documentalente afirmada por Arriaga en su libro, y felizmente hallada por el muy erudito Archivero municipal y escritor Gonzalo Díez de la Lastra, a quien en toda justicia cabe el honor superior de esta noble contienda, dió nacimiento a una apasionada controversia entre los escritores de Vitoria, quienes abroquelados en la gregaria pero secular afirmación de Marieta, opusieron porfía tenacísima, aunque no siempre ecuaníme, a este descubrimiento, y los de Burgos, que con loable y tenaz diligencia, ampliaron y perfeccionaron la probanza documental de Arriaga. Actualmente y en pos de un cuarto de siglo de disputa, el litigio ha dejado de serlo, ya que hasta el dominico P. Beltrán de Heredia, paladín incansable y añejo del bando vitoriano, afirmó «urbi et orbi», en fecha no lejana, la natividad burgalesa de Fray Francisco de Vitoria y Compludo, quien con toda justicia y no menos honor, pasa a incrementar la nómina copiosa de ilustres burgaleses.

(Pág. núm. 437. — Corresponde al P. Maestro Fray Gonzalo de Arriaga Salamanca Hoyos).

(5) Don Fernando de la Hoz, noble caballero y Procurador en Cortes que fué por esta capital. Casó con D.<sup>a</sup> Ana de la Hoz y Mota y fueron padres de D. Fernando de la Hoz y Mota, igualmente Procurador en Cortes por Burgos y muy distinguido literato de los primeros años del siglo XVIII.

Disfrutó elevados cargos en el Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor, desempeñando igualmente y como fruto natural de sus aficiones y merecimientos literarios el de «Censor de Comedias». Algunas de sus estimables obras han sido publicadas en el volumen segundo de «Dramáticos Posteriores a Lope de Vega, de la Biblioteca de Autores Españoles», de Rivadeneyra.

(Pág. núm. 512. — Corresponde a D. Fernando de la Hoz).

(6) El Monasterio de San Bernardo, conocido también con el título de «Nuestra Señora la Imperial de Renuncio», por haber estado primitivamente radicadas estas religiosas en el lugar del mismo nombre, se erigió en nuestra capital sobre unos amplios terrenos que pertenecieron sucesivamente a las nobles familias burgalesas de los Melgosa y Orense Manrique, habiendo existido anteriormente sobre su actual emplazamiento una típica y ya desaparecida fundación denominada de «Nuestra Señora de la Anunciada», erigida, previa autorización del Papa Pío IV, otorgada en 5 de junio de 1561, por el que fué regidor y Alférez Mayor de la ciudad de Burgos Pedro de Melgosa.

Agobios económicos obligaron al hijo de Pedro, llamado don Andrés de Melgosa, a enajenar dicho templo y huertas aledañas a favor de D. Francisco Orense Manrique, quien a su vez en fechas respectivas de 5 de junio de 1590 y 26 de enero de 1595, concertó con las abadesas de San Bernardo D.<sup>a</sup> María de Bañuelos y D.<sup>a</sup> Catalina de Gauna, la adquisición

de todos estos emplazamientos por cuantía de 10.000 ducados, a razón de 20.000 el millar; 2.500 pagados de contado, y los restantes en tres sucesivos plazos. Lo enajenado según la fehaciente relación del protocolo que nos sirve de guía fué «una huerta y herrén que los dichos D. Francisco Orense Manrique y su esposa D.<sup>a</sup> Isabel Bernuy Barba compraron de don Andrés de Melgosa, con más la fuente de agua corriente y manante y lo demás a ello anejo para se pasar y trasladar a ellas como se pasaron y trasladaron, por ser el sitio que antes tenían en el hospital del emperador de San Pedro de la Fuente muy pequeño y estrecho y no tener agua ni lugar para la iglesia».

Los autores de la fábrica (aun llegada hasta nosotros aunque con indudables modificaciones), de este monasterio de San Bernardo; fueron los maestros alarifes Bartolomé de Chaves y Martín de la Haya. Apenas iniciada la construcción, y como ésta no se desarrollase a satisfacción de la abadesa y monjas, fué sometida la obra levantada, al peritaje de cuatro maestros y oficiales, los cuales dictaminaron proponiendo el derribo de una buena parte de lo edificado. A raíz de este sucedido y por razón de ausencia, el Martín de la Haya, hubo de desentenderse de la prosecución de las obras pactadas, por el cual motivo Bartolomé de Chaves se convino con el reputado alarife Domingo de Albitiz para que a cargo de éste corriese la construcción referente a cantería y la mitad de la carpintería. Firman esta escritura como testigos Luis de Gabeo, Juan de Sobremazas y Agustín Ruíz, apareciendo fechada en 2 de septiembre de 1586, datos todos inéditos e interesantes que perfilan el origen y principales vicisitudes constructivas de este evocador cenobio cisterciense.

(Archivo de Protocolos Notariales Burgense.— Protocolo núm. 2949, fols. 760-764).

(Pág. 517. - Corresponde al Monasterio de San Bernardo).